

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 838/1989. (PD. 2362/2005).

NIG: 2906742C19895003287.
Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 838/1989. Negociado: PC.
De: Don Pedro Azumendi Sanz.
Contra: Doña M. del Carmen Benavides Lorenzo

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 838/1989 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Pedro Azumendi Sanz contra M. del Carmen Benavides Lorenzo, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

S E N T E N C I A

En la ciudad de Málaga, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Emilio Ramón Villalaín Ruz Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Málaga, ha visto los presentes autos de Divorcio un solo cónyuge, seguidos entre partes, de la una como actora don Pedro Azumendi Sanz, con DNI/CIF domiciliado en (), representado por el Procurador don Juan Manuel Mesa Carpintero y dirigido por el Letrado Sr. Oliva García; y de la otra como demandada doña M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, con DNI/CIF domiciliado en paradero desconocido;

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Juan Manuel Mesa Carpintero, en nombre y representación de don Pedro Azumendi Sanz contra doña M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio solicitado y en consecuencia disuelto el matrimonio contraído por las partes el 22 de octubre de 1976 en Madrid.

En ejecución de Sentencia, si así se solicitase, se adoptarán medidas complementarias.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga dentro del término de los cinco días siguientes a su notificación.

Firme la presente resolución deberá comunicarse de oficio al Registro Civil correspondiente a fin de que se proceda a practicar su anotación marginal en la inscripción de matrimonio.

Esta Sentencia podrá notificarse, a solicitud de la parte actora, personalmente al demandado rebelde. En otro caso, se procederá conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada M.^a del Carmen Benavides Lorenzo, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1216/2004. (PD. 2359/2005).

NIG: 2104142C20040008317.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1216/2004. Negociado: MJ.
De: Juan Antonio Romero Romero.
Procurador: Sr. Otelo Vizcaíno Garrido.
Letrado: Sr. Antonio Jimeno Maestre.
Contra: Doña Dina María Vitorino de Jesús.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1216/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva a instancia de Juan Antonio Romero Romero contra Dina María Vitorino de Jesús sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Huelva, a nueve de junio de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Huelva, los presentes autos de Separación matrimonial contenciosa núm. 1.216 de 2004, instados por el Procurador don Otelo Vizcaíno Garrido, en nombre y representación de don Juan Antonio Romero Romero, asistido del Letrado Sr. Jimeno Maestre, contra doña Dina María Vitorino de Jesús, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Otelo Vizcaíno Garrido, en nombre y representación de don Juan Antonio Romero Romero, debo acordar y acuerdo la Separación del matrimonio habido entre don Juan Antonio Romero Romero y doña Dina María Vitorino de Jesús, decretando como medidas definitivas reguladoras de tal separación.

1. Atribuir a don Juan Antonio Romero Romero el uso de la vivienda que constituyera hogar familiar (sita en esta capital, Avenida Cristóbal Colón, núm. 96, 4.º A).

2. Establecer la obligación de don Juan Antonio Romero Romero de abonar el préstamo con garantía hipotecaria que grava referida vivienda.

Todo ello sin imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Incorpórese esta sentencia al libro de los de su clase. Llévase testimonio de la misma a las actuaciones de su razón y, una vez firme, comuníquese al Registro Civil correspondiente a los efectos oportunos. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará por escrito, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, en término de quinto día a partir del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Dina María Vitorino de Jesús, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a dieciséis de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1013/2004. (PD. 2363/2005).

NIG: 2906742C20040019484.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1013/2004. Negociado: A.
Sobre: Acciones Acumuladas.
De: Don José González Martos.
Procuradora: Sra. María del Mar González Peña.
Letrada: Sra. González Peña, M.^a Luisa.
Contra: Doña Yanet Guidi Ramírez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1013/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga a instancia de José González Martos contra Yanet Guidi Ramírez sobre Acciones Acumuladas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 1.013/2004A, a instancias de don José González Martos, representado por la procuradora doña María del

Mar González Peña y con la asistencia letrada de doña María Luisa González Peña, frente a doña Yanet Guidi Ramírez, sobre resolución de contrato por falta de pago y reclamación de rentas.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por don José González Martos frente a doña Yanet Guidi Ramírez con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de agosto de 2003 sobre el local de negocios sito en Málaga, C/ Diego de Almaguer núm. 1., Local H, condenado a la parte demanda a que desaloje el inmueble arrendado dentro del término legal, con apercibimiento de ser lanzado del mismo y su costa el día 28 de julio de 2005, a las 9,30 horas, si antes no lo efectúa voluntariamente.
2. Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad reclamada de dos mil quinientos nueve euros con ochenta y cinco céntimos, con más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.
3. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Yanet Guidi Ramírez.

Málaga, extendiendo y firmo la presente en Málaga a siete de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.